



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **FABER ORLANDO TRIANA TRIANA, identificado con C.C.No.1.109.491.862** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, le pague a la sociedad **FERTICAMPO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.650.663-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$59.989.346.00 por concepto del saldo insoluto de capital representado en Factura de venta N°.00000021 con fecha 15/06/2019 y fecha de vencimiento 15/07/2019 anexa a la demanda.

1.1.- Más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 16/07/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y gastos se estudiará en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se reconoce personería jurídica al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 19/11/2020

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. este estrado judicial
DECRETA:

1.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **FABER ORLANDO TRIANA TRIANA C.C.1.109.491.862**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$95.000.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

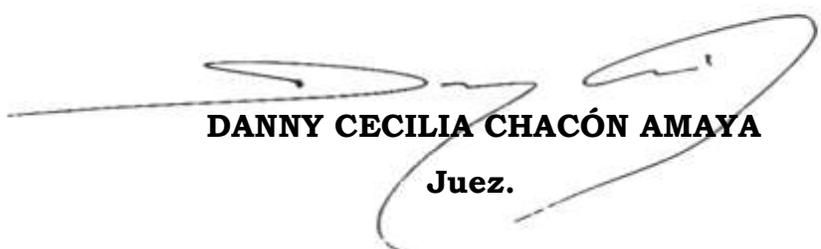
2.-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **368-26858** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Purificación-Tolima, denunciado como de propiedad de la parte demandada **FABER ORLANDO TRIANA TRIANA, identificado con C.C.No.1.109.491.862**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo del vehículo cosechadora maquinaria agrícola marca Agriuniòn, peso 3850 KG, descrita en el escrito de medidas cautelares.

Una vez la parte actora informe el lugar donde se encuentra se decretará su secuestro.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 19/11/2020

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**